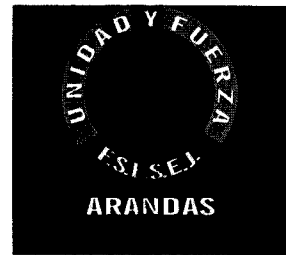




**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



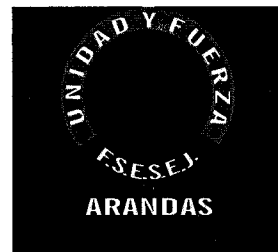
231

**CONDICIONES  
GENERALES DE  
TRABAJO DEL  
SINDICATO DE  
SERVIDORES PÚBLICOS  
DEL AYUNTAMIENTO DE  
ARANDAS, JALISCO.**

**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA EL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO.**



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las presentes condiciones Generales de Trabajo se emiten conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y rigen las normas de trabajo a que se sujetan las labores de los servidores públicos de base, en las dependencias que actualmente existen en el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco, y en las que se creen en el futuro.

El espíritu para interpretar y aplicar las Condiciones Generales de Trabajo que se presentan enseguida deberá ser el de buscar la calidad y productividad en el servicio de la justicia y dignidad en las relaciones como servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco.

**Artículo 2.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco, reconoce que la representación genuina de los Trabajadores a su servicio, radica en el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Arandas y en consecuencia se obliga a tratar con los Representantes Sindicales, debidamente acreditados, todos los asuntos de carácter individual y colectivo que surjan entre el propio Ayuntamiento de Arandas y los servidores públicos de base, así como las diferencias que se susciten con motivo de la aplicación de las presentes condiciones Generales de Trabajo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de nuevas dispersiones legales cuando afecten los derechos del Sindicato o de sus miembros.

**Artículo 3.-** Las presentes condiciones generales de trabajo son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco, los funcionarios al servicio de éste, para el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Arandas y en general, para los servidores públicos de base al servicio del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco.

**Artículo 4.-** En cada una de las dependencias en que las condiciones particulares de un centro de trabajo ameriten una reglamentación especial de la situación laboral de los trabajadores, sin menoscabo de sus derechos adquiridos y sin contravenir las presentes condiciones, el Ayuntamiento de Arandas, Jalisco y el Sindicato de Servidores Públicos de éste convendrán dicho reglamento de



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



trabajo, debiendo en todo caso depositarlos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

**Artículo 5.-** Para la correcta interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo se establecerán las siguientes definiciones:

**AYUNTAMIENTO.** - Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco.

**SINDICATO.** - Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco.

**PARTES.** - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco y el Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco.

**COMISIONES MIXTAS.** - Son órganos bilaterales estipulados en estas Condiciones, integrados por igual número de representantes del Ayuntamiento y Sindicato para resolver sobre el objeto de las mismas conforme a sus propios reglamentos.

**ESCALAFÓN.** - Sistema organizado para efectuar las promociones de ascensos de los trabajadores y todo aquello relacionado con los cambios y movimientos de los mismos.

**PLANTILLA.** - El tabulador de plazas autorizadas por cada uno de los puestos o categorías de acuerdo con la estructura orgánica del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco.

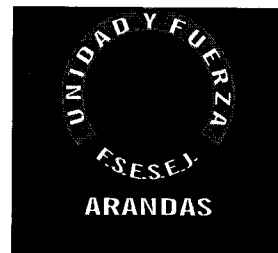
**SERVIDOR PÚBLICO.** - Es la persona que presta un trabajo subordinado físico y (o) intelectual en las condiciones establecidas como mínimas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

**Artículo 6.-** En lo no previsto por estas Condiciones Generales de Trabajo, se aplicarán supletoriamente y en su orden:

- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Los Principios Generales de Justicia Social que derivan del artículo 123 apartado B), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



- La Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- La Ley Federal de Trabajo.
- La Jurisprudencia.
- La Costumbre.
- La Equidad.

**Artículo 7.-** Los derechos consagrados en las presentes Condiciones Generales de Trabajo a favor de los Servidores Públicos de base son irrenunciables.

**Artículo 8.-** En caso de duda en la interpretación de estas Condiciones Generales de Trabajo y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el Artículo 6, si persistiera ésta, prevalecerá la interpretación más favorable al Servidor Público.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN, NOMBRAMIENTOS, PROMOCIÓN Y ESCALAFÓN

**Artículo 9.-** El Presidente Municipal o el funcionario expresamente facultado para ello, expedirá nombramiento a cada uno de los servidores públicos de base de acuerdo con la función que le corresponda, según la Plantilla vigente autorizada por el Honorable Cabildo, mismo que se integrará en el expediente de personal.

**Artículo 10.-** Los servidores públicos se clasifican:

- I. Por la naturaleza de su función:
  - a) Servidores Públicos de Confianza:
    1. Funcionarios Públicos.
    2. Empleados Públicos.
  - b) Servidores Públicos de Base.
- II. Por la temporalidad de su nombramiento:
  - a) Definitivo.
  - b) Temporal (supernumerarios).
    1. Interino.
    2. Provisional.
    3. Por tiempo determinado.
    4. Por obra determinada.

**Artículo 11.-** Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



333

- I. Nombre, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, domicilio, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes;
- II. El puesto, cargo o comisión a desempeñar;
- III. El número de plaza que corresponde al puesto, cargo o comisión a desempeñar, o en su defecto, la partida presupuestal de donde se le paga;
- IV. El carácter del nombramiento, de acuerdo con la naturaleza de su función y su temporalidad;
- V. La vigencia, si de forma implícita el carácter del nombramiento lo requiere;
- VI. La duración de la jornada de trabajo;
- VII. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir;
- VIII. El lugar en que presentará los servicios;
- IX. Protesta del servidor público;
- X. Lugar y fecha en que se expide;
- XI. Fecha en que deba empezar a surtir efectos; y
- XII. Nombre y firma de quien lo expide y de quien lo ejercerá.

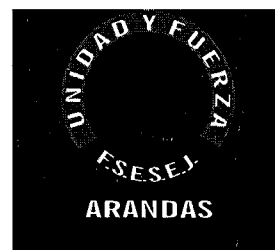
**Artículo 12.-** El Ayuntamiento empleará a los servidores públicos de base de primer ingreso que sean necesarios para prestación de servicios, escuchando al Sindicato. Si transcurridos 10 diez días hábiles después de haber sido solicitado y el Sindicato no propone a nadie, o bien, no reúne los requisitos, el Ayuntamiento procederá a emplear a la persona que juzgue conveniente conforme a los requerimientos y perfiles del puesto.

**Artículo 13.-** Toda persona que tenga interés en prestar sus servicios para el Ayuntamiento de Arandas, deberá cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con 18 años cumplidos como mínimo.
- 2.- Ser de nacionalidad mexicana.
- 3.- Presentar solicitud de empleo y (o) currículum Vitae.
- 4.- Presentar Constancia de Estudios, en caso de Profesionistas, adjuntar cédula profesional.
- 5.- Dos cartas de recomendación.
- 6.- Carta de Policía (de no antecedentes penales ante el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses).
- 7.- Cartilla Militar (solo varones).
- 8.- Registro Federal de Contribuyente (en caso de estar dado de alta).
- 9.- Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social (en caso de estar afiliado).
- 10.- Propuesta del Ayuntamiento o del Sindicato, según lo dispuesto por la Comisión de Escalafón y Capacitación.
- 11.- Certificado Médico.



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



**Artículo 14.-** Los Servidores Públicos tendrán derecho a ser promovidos considerando sus conocimientos, su aptitud y su antigüedad para ocupar las vacantes que se generen dentro del Ayuntamiento de acuerdo con el Reglamento de Escalafón convenido por las partes.

### DE LAS COMISIONES MIXTAS

**Artículo 15.-** Son Comisiones mixtas los órganos establecidos en estas Condiciones Generales de Trabajo integrados por representantes del Ayuntamiento y Sindicato. Las Comisiones Mixtas tendrán el carácter de órgano de análisis y consulta. Sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución. El ayuntamiento dotará a las Comisiones Mixtas de apoyo administrativo adecuado de acuerdo con los recursos de la institución.

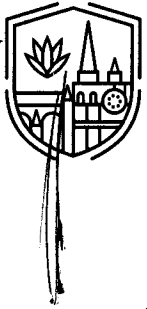
**Artículo 16.-** Se integrarán las siguientes Comisiones Mixtas:

- 1.- Comisión Mixta de Relaciones Laborales.
- 2.- Comisión Mixta de la Escalafón y Capacitación.
- 3.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- 4.- Las demás Comisiones Mixtas que acuerden el Ayuntamiento y Sindicato.

**Artículo 17.-** Los Miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de tres años y sus integrantes podrán ser removidos de su cargo por quienes los nombraron, notificando por escrito a las partes en un plazo no mayor de 8 ocho días. Cada una de las comisiones se integrará por 2 dos miembros nombrados por el sindicato, 2 dos por el Ayuntamiento y un quinto nombrado en común acuerdo.

**Artículo 18.-** Para su integración y funcionamiento, las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

- 1.- Funcionarán siempre en igual número de integrantes por cada una de las partes y un quinto que nombrarán los anteriores miembros.
- 2.- Sus resoluciones serán validas siempre que sean tomadas por la mayoría de los miembros de la Comisión que corresponda y se comunicarán por escrito al interesado, al Ayuntamiento y al Sindicato.
- 3.- Se reunirán las veces que sea necesario para el desempeño de sus funciones, pudiendo ser convocadas por cualquiera de las partes representantes de ellas.



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



334

4.- Sus resoluciones serán revisadas por ellas mismas, a petición fundada por el trabajador, el afectado, el Ayuntamiento y el Sindicato, las cuales tendrán un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución sin que esta sea revisable.

**Artículo 19.-** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación serán obligatorios en los términos indicados por su propio Reglamento.

#### **Comisión Mixta de Relaciones Laborales**

**Artículo 20.-** En caso de que se presente alguna irregularidad que afecte de manera generalizada a los trabajadores de base, se reunirá esta Comisión Mixta para discutir y resolver lo conducente. Esta Comisión conocerá de los asuntos en los que por alguna causa se instaure un procedimiento administrativo a cualquier servidor público de base y tratará de resolverlo por la vía de conciliación, sin que necesariamente se detenga el procedimiento administrativo.

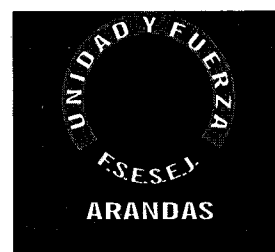
#### **Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.**

**Artículo 21.-** La Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación tendrá las siguientes facultades:

- a) Elaborar y aplicar el Reglamento de Escalafón convenido por las partes donde se establezcan los criterios, lineamientos y requisitos generales para la admisión, adscripción, permuta, cambio de puesto y ascenso de los servidores públicos de base.
- b) Detectar las necesidades de capacitación, adiestramiento y formación de los trabajadores de base.
- c) Proponer el plan de capacitación que aplique para los puestos existentes en el departamento.
- d) Acordar los programas específicos de capacitación y adiestramiento de los servidores públicos de base.
- e) Evaluar los resultados de los programas de capacitación a efecto de determinar las necesidades no previstas y establecer las medidas correspondientes para su cumplimiento.
- f) Validar los resultados de los exámenes de admisión.



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



### Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 22.-** La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, tiene como objetivo prevenir y corregir las causas de riesgo para la salud y bienestar de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento, para lo cual tendrá facultad de reglamentar y supervisar la aplicación de medidas de Seguridad e Higiene, así como normas para el cuidado y respeto del ambiente de trabajo.

### TITULO TERCERO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES

**Artículo 23.-** El salario es la remuneración que debe pagarse al servidor público por los servicios prestados. Dicha remuneración debe ser adecuada, irrenunciable y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión.

**Artículo 24.-** El pago se efectuará en el lugar y forma que designe la Hacienda Pública Municipal, se cubrirá en moneda de curso legal y en días laborales, precisamente durante la jornada de trabajo. Pagos que deberán hacerse a más tardar los días 15 y último día del mes que corresponda, en caso de que el día de pago no sea laborable, el salario deberá cubrirse el día laborable inmediato anterior.

**Artículo 25.-** Solo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones de salario, cuando se trate:

- 1.- De deudas contraídas con el Ayuntamiento o con alguna financiera donde exista un convenio con el H. Ayuntamiento por concepto de anticipos, de pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- 2.- Del cobro de cuotas sindicales.
- 3.- De aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro siempre que el servidor público hubiese manifestado precisamente de manera expresa su conformidad.
- 4.- Aquellas ordenadas por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 5.- De los descuentos ordenados por alguna Autoridad Judicial competente para cubrir alimentos que fueren exigidos al servidor público.





**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



335

6.- Descuentos en favor de Instituciones de Seguridad Social o el municipio cuando este los preste.

7.- Pagos para cubrir obligaciones derivadas de pasivos adquiridos por el servidor siempre y cuando exprese su consentimiento y exista convenio de la Dependencia o Entidad Pública.

El monto total de los descuentos será el que convengan el servidor público y el Ayuntamiento, sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del excedente de la unidad de medida y actualización, excepto en los casos a que se refieren los puntos 4, 5 y 7 de este precepto.

**Artículo 26.-** El pago de salarios será preferente a cualquier otra erogación del Ayuntamiento.

**Artículo 27.-** Si el servidor público está imposibilitado para recoger su salario, la persona que lo solicite deberá presentar carta poder otorgada por el servidor público y copia de una identificación oficial, tanto del servidor público como del apoderado.

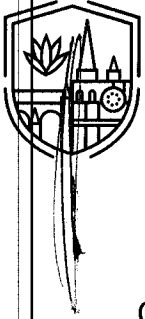
#### Del Aguinaldo

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento pagará a sus servidores públicos por concepto de aguinaldo anual, 50 días de salario, en base al sueldo base vigente al momento del pago, el cual será cubierto a más tardar el día 20 del mes de diciembre.

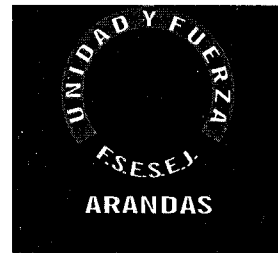
**Artículo 29.-** El Aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Cuando la relación de trabajo concluya antes del pago de aguinaldo, el Ayuntamiento pagará al servidor público su parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Ayuntamiento durante el año.

#### Prima Vacacional

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento cubrirá a sus servidores públicos de base sindicalizados, la cantidad equivalente a un 25% sobre el total de los días correspondientes a vacaciones por concepto de prima vacacional anual, (de acuerdo al artículo 41 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios), misma que se cubrirá en la segunda quincena de Abril.



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Ayuntamiento pagará al servidor público parte proporcional de esta prestación. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado durante el año.

### **Del Transporte**

**Artículo 31-** El ayuntamiento cubrirá a sus trabajadores de base sindicalizados lo correspondiente a la ayuda para transporte, cuando deba de cubrir una plaza fuera del municipio.

### **Gastos funerarios**

**Artículo 32.-** En caso de muerte del servidor público, de base sindicalizado o algún familiar directo, el Ayuntamiento dará un 50% de descuento en el paquete funerario que se escoja en la Funeraria Municipal Fray Antonio Alcalde de Arandas, Jalisco.

Asimismo, en caso de muerte de un servidor público de base sindicalizado, el Ayuntamiento otorgará su plaza únicamente a su esposo(a) o bien, si éste se negara, a su hijo(a), esto sin perjuicio de las demás prestaciones aquí mencionadas.

Cuando fallezca un familiar cercano, ya sea: esposo(a), hijo(a), hermano(a), padres o abuelos, el Ayuntamiento otorgará al servidor público de base, 3 días hábiles de descanso con goce de sueldo.

El Ayuntamiento, en caso de muerte del servidor público, pagará a la persona, preferentemente familiar del fallecido que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes.

### **DE LA JORNADA DE TRABAJO**

**Artículo 33.-** La jornada de trabajo, comprende el tiempo durante el cual el servidor público preste sus servicios al Ayuntamiento, la cual puede ser diurna, nocturna o mixta como lo señalan los artículos 27 y 28 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



336

**Artículo 34.-** Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima, podrá, hacerse, considerando este trabajo extraordinario, que nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana.

Las horas extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior, se pagarán con un 100% más del sueldo asignado a las horas de jornadas ordinarias y se pagarán en la siguiente quincena.

**Artículo 35.-** Durante la jornada continua de trabajo, si esta fuera de 8 ocho horas, se concederá al Servidor Público un descanso de media hora por concepto de tiempo para tomar alimentos, si la jornada fuese menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

### De las Asistencias, Faltas y Retardos

**Artículo 36.-** Los servidores públicos deberán registrar su asistencia de manera personal, mediante los mecanismos que el propio Ayuntamiento determine y serán sancionados quienes registren la asistencia de otro servidor público. Esto conforme a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios.

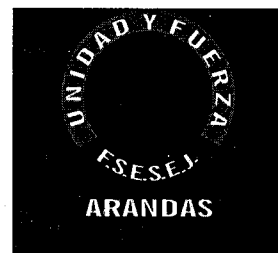
**Artículo 37.-** La entrada a las labores se deberá realizar con estricta puntualidad, si se hiciere después de la hora señalada, existiendo una tolerancia de 10 diez minutos, pero si excede de ese tiempo se considerará como retardo. En retardos que excedan al minuto 15 quince, será responsabilidad del titular de la dependencia admitir o no al servidor público, por lo que en caso negativo se considerará falta injustificada. Cuando el servidor público haya acumulado tres retardos en una quincena, se le suspenderá por un día. La contabilidad de retardos se hará a partir de los días 1º y 17 de cada mes, para los efectos de este artículo.

**Artículo 38.-** El oficial Mayor del H. Ayuntamiento recibirá aclaraciones o justificaciones con motivo de faltas o retardos en un lapso no mayor de tres días después del hecho.

**Artículo 39.-** Las faltas de asistencia por causa de enfermedad o riesgo de trabajo, únicamente serán justificadas si se acredita incapacidad mediante documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o la Institución asignada para este efecto por la Administración Municipal, la cual deberá ser



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



turnada al C. Oficial Mayor del H. Ayuntamiento durante los tres días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

### De los Días de Descanso

**Artículo 40.-** Por cada cinco días de trabajo disfrutará el servidor público de dos días de descanso con goce de sueldo íntegro, preferentemente los días Sábado y Domingo.

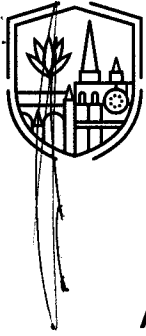
**Artículo 41.-** Son días de descanso obligatorio para todos los servidores públicos con goce de sueldo los siguientes:

- 1º de enero.
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 05 de febrero (conforme a la Reforma al art. 74 de la Ley Federal del Trabajo).
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo (conforme a la Reforma al art. 74 de la Ley Federal del Trabajo).
- 1º de mayo.
- 5 de mayo.
- 16 de septiembre.
- 28 de septiembre.
- 12 de octubre.
- 2 de noviembre.
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre (conforme a la Reforma al art. 74 de la Ley Federal del Trabajo)
- 25 de diciembre.

El día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Artículo 42.-** Los servidores públicos que por necesidad del servicio, laboren en su día de descanso obligatorio, independientemente de su sueldo percibirán un 200% del mismo por el servicio prestado, pero si coincide el día de descanso obligatorio con el día de descanso semanal obligatorio, se pagará un 300% más del sueldo independientemente de su sueldo normal por ese día, sin que tal evento pueda repetirse en más de dos ocasiones en treinta días naturales.

### De las Vacaciones, Permisos y Licencias.



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



337

**Artículo 43.-** Los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán cuando menos de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, según calendario que para ese efecto establezca el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio, según lo señala el artículo 40 de la ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Considerando que al personal que acredite más de 20 veinte años de servicio en el Ayuntamiento, se les concederá 5 cinco días hábiles más de vacaciones anualmente.

Cuando el servidor público lo requiera por asuntos personales (situaciones legales, enfermedades de familiares, trámites diversos etc.) podrá tomar 20 veinte días consecutivos de vacaciones para resolver su situación, siempre y cuando compruebe debidamente sus asuntos.

**Artículo 44.-** Cuando un servidor público no pudiera hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por haberse asignado alguna guardia, disfrutará sus vacaciones al momento que lo solicite y dependiendo de las necesidades de servicio.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento podrá otorgar licencia sin goce de sueldo a los servidores públicos hasta por treinta días cuando éstos tengan por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio sean empleados de base.

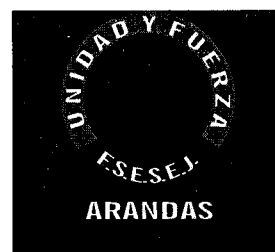
Para que las licencias se concedan es necesario presentarlas ante el C. Oficial Mayor del H. Ayuntamiento para su trámite y en su caso, autorización, con 8 ocho días de anticipo.

**Artículo 45.-** Previa solicitud, en los términos que se establecen se otorgará permiso con goce de sueldo íntegro en los siguientes casos:

- I.- Matrimonio del servidor público, tres días laborables consecutivos (una sola vez).
- II.- Fallecimiento de familiares en línea recta, dos días laborables consecutivos.
- III.- Nacimiento de un hijo, (para los hombres), cinco días laborables consecutivos.
- IV.- Se concederá un día hábil de descanso cuando el servidor público de base sindicalizado cumpla años de edad. Si éste no cae en día hábil se le concederá el día hábil inmediato ya sea posterior o anterior.



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



**Artículo 46.-** El Ayuntamiento se obliga a otorgar licencias con goce de sueldo a los servidores públicos que desempeñen cargos de dirigencia sindical, cuyo número y duración serán materia de previo acuerdo entre el Ayuntamiento y el Sindicato.

**Artículo 47.-** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifique peligro para su salud, en relación con la gestación. Gozarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses más después del mismo, durante estos periodos percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos, independientemente al tiempo que los servidores públicos gozarán para tomar alimentos.

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento se obliga a cubrir las indemnizaciones de los servidores públicos que sufran los riesgos de trabajo, conforme a los dictámenes expedidos por el Instituto Mexicano de Seguro Social, en tanto este riesgo no esté contratado y cubierto con el Instituto.

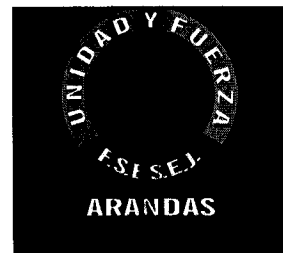
#### **De los Derechos de los Servidores Públicos.**

**Artículo 49.-** Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir de sus superiores un trato digno y respetuoso.
- II.- Conservar su turno de labores en los horarios habituales con más o menos de dos horas de rango. Si las necesidades del servicio público lo requieren se podrá cambiar el turno siempre y cuando haya acuerdo con el servidor público y conocimiento del Sindicato.
- III.- Conservar su categoría, no pudiéndose cambiar, siempre y cuando sea en beneficio propio del servidor público de base y conocimiento del Sindicato.
- IV.- El servidor público tendrá derecho a que se le reubique en otra plaza vacante de acuerdo con su capacitación y previo conocimiento del Sindicato.
- V.- Obtener acceso a las promociones y ascensos en los términos del reglamento de escalafón.
- VI.- Recibir las prestaciones que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Pensiones del Estado y las demás disposiciones legales



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



330

aplicables, independientemente de los que a su favor estipulen estas Condiciones Generales de Trabajo.

VII.- Participar en los cursos de capacitación que el Ayuntamiento o sindicato establezcan para mejorar su preparación o eficiencia.

VIII.- Participar en los congresos, concejos, asambleas generales del Sindicato siempre y cuando sean fuera de la jornada de trabajo.

IX.- Proveer de los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.

X.- Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas del IMSS que por causa de éste solo sean dadas dentro de la jornada de trabajo, o en su caso, a la institución de salud que determine el H. Ayuntamiento.

XI.- Recibir defensa sin costo alguno y de inmediato a los servidores públicos que sufran algún accidente conduciendo vehículos del Ayuntamiento, siempre que se encuentren prestando un servicio para el mismo.

### De las Obligaciones de los Servidores Públicos

**Artículo 50.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados sujetándose a la dirección de sus jefes, leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buena conducta y ser atentos para con el público.

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V.- Asistir puntualmente a sus labores.

VI.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo.

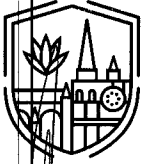
VII.- Abstenerse de hacer propaganda de ningún tipo o venta de artículos dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VIII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Ayuntamiento implemente para mejorar su preparación y eficiencia.

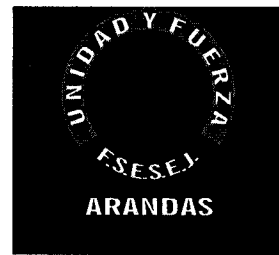
IX.- Comunicar fallas del servicio que amerite su atención inmediata.

X.- Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.

XI.- Realizar durante las horas de trabajo las labores que se le encomienden, quedando prohibido abandonar el local o lugar donde presta sus servicios sin la autorización previa de su superior inmediato.



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



XII.- Guardar para los superiores jerárquicos la consideración, respeto y disciplina de todos.

XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserva bajo su cuidado a la cual tenga acceso inmediato, evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.

XIV.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se designó, o de haber cesado por cualquier otra causa, el ejercicio de sus funciones.

XV.- Y las demás obligaciones que la propia Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece.

### **De las Obligaciones del Ayuntamiento.**

**Artículo 51.-** Son obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Otorgar a través de los titulares un trato digno y respetuoso para todos los servidores públicos.

II.- Hacer efectivas las deducciones de sueldos que ordene el Instituto de Pensiones del Estado y la Autoridad Judicial competente en los casos que especifica la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Acatar en sus términos los laudos que emita el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

IV.- En los casos de supresión de plazas, los servidores públicos afectados tendrán derecho en su caso, a que se les otorgue equivalente en categoría y sueldo.

V.- Conceder licencia a los servidores públicos en los casos que procedan conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

VI.- Mantener incorporados a los servidores públicos en el Instituto Mexicano del Seguro Social o a la Institución que el Ayuntamiento designe para sustituirlo.

VII.- Cubrir las cuotas correspondientes al Ayuntamiento del Instituto de Pensiones del Estado incluyendo el 3% de salario para vivienda.

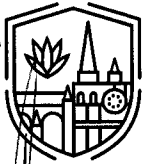
VIII.- Conformar con el Sindicato las Comisiones Mixtas establecidas en el presente Reglamento.

IX.- Tramitar las jubilaciones conforme lo dispuesto en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

X.- El Ayuntamiento se obliga a respetar las comisiones y trabajos del Sindicato.

### **De las causas y Procedimientos Administrativos para la Aplicación de Sanciones a los Servidores Públicos.**





**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



339

**Artículo 52.-** Ningún servidor público podrá ser sancionado sin causa justificada y de conformidad a lo que establece para tal efecto la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 53.-** Cuando un Servidor Público incurra en irregularidades o incumplimiento en el desempeño de sus labores, se le instaurará procedimiento administrativo en los términos de los Artículos 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Dicho procedimiento causará notificación inmediata al Sindicato y al interesado.

**Artículo 54.-** Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una resolución en la que se considerará la propuesta que en su caso emita la Comisión Mixta de Relaciones Laborales, decretando las siguientes resoluciones.

- Sin efecto a favor del servidor público.
- Amonestación.
- De acuerdo con la falta, suspensión de tres, diez, quince y treinta días sin goce de sueldo.
- Cese.

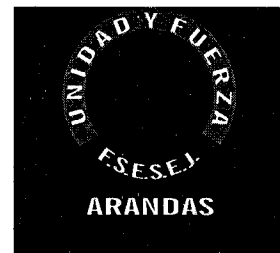
#### **Obligaciones del Ayuntamiento con el Sindicato**

**Artículo 55.-** Serán obligaciones del Ayuntamiento con el Sindicato:

- 1.- El descuento de la cuota sindical exclusivamente a servidores públicos miembros del mismo; y cubrir al Sindicato en un plazo máximo de 15 días a partir del pago de nómina el importe del descuento. El Ayuntamiento se obliga a aplicar estos descuentos por cuotas sindicales desde la fecha de ingreso del trabajador.
- 2.- El Ayuntamiento permitirá instalar en cada edificio del Ayuntamiento un tablero para la difusión de la información sindical.
- 3.- El Ayuntamiento otorgará facilidades para que se lleven a cabo reuniones de carácter sindical siempre y cuando no se afecte el servicio a la ciudadanía, ni afecte las actividades normales de la jornada de trabajo.
- 4.- El Ayuntamiento se obliga a otorgar una oficina al Sindicato de Empleados dentro de las instalaciones del Ayuntamiento. En caso de que se agotaran las posibilidades y disponibilidades de espacios, el Ayuntamiento se obliga a pagar la



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



renta o dar en comodato un local que se encuentre en el primer cuadro del municipio para mayor agilidad de trámite y respuesta, asimismo deberá de proporcionar muebles de oficina para estas instalaciones y personal para su atención.

5.- Apoyo económico para una línea telefónica, o bien, una extensión directa del Ayuntamiento.

6.- El Ayuntamiento solo en caso de que se lo permitan sus apoyará en la medida de sus posibilidades económicas en los eventos que se organicen en colaboración Ayuntamiento-Sindicato en los siguientes términos:

- a).- Un lote de juguetes para el día del niño para los hijos de los trabajadores sindicalizados de base.
- b).- Una comida para las trabajadoras sindicalizadas del Ayuntamiento que sean madres, en su día.
- c).- Una comida para los trabajadores sindicalizados del Ayuntamiento que sean padres, en su día.
- d).- Una comida para las secretarías del Ayuntamiento con motivo del día de las secretarías.
- e).- Con la compra de regalos para que sean rifados con motivo el día del padre.
- f).- Con la compra de regalos para que sean rifados con motivo el día de la madre.
- g).- Para el evento del día del servidor público, el Ayuntamiento se obliga a realizar un evento recreativo, así como obsequios, para lo cual se formará una comisión integrada por el Presidente Municipal y Secretario General del sindicato, los cuales podrán nombrar suplentes.

#### Transitorios

**Primero:** Estas condiciones generales del trabajo entrarán en vigor a partir de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

**Segundo:** Ambas partes designarán recíprocamente la representación de las Comisiones Mixtas correspondientes a partir del registro de las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**Tercero:** El Ayuntamiento y el Sindicato elaborarán acuerdos específicos que regulen el procedimiento para el goce de las distintas prestaciones contenidas en estas condiciones, incluyendo las fechas en que deban ser cubiertas; en este acuerdo se contemplarán los plazos para el pago de las mismas.



**Arandas**  
GOBIERNO MUNICIPAL



30

**Cuarto:** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejan sin efecto cualquier otra disposición que las contravenga o que se le opongan.

**Quinto:** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo serán revisadas por las partes cada 2 dos años, no pudiendo ser modificadas sin el consentimiento de la Representación sindical.

**LEÍDAS LAS PRESENTES, FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS QUE INTERVINIERON EN ELLAS:**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
GOBIERNO MUNICIPAL | Arandas



**C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**SECRETARÍA GENERAL**  
GOBIERNO MUNICIPAL | Arandas



**LIC. GEORGINA ANGUIANO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO GENERAL



**SINDICATURA**  
GOBIERNO MUNICIPAL | Arandas



**LIC. JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**  
SINDICO MUNICIPAL



**HACIENDA PÚBLICA**  
GOBIERNO MUNICIPAL | Arandas

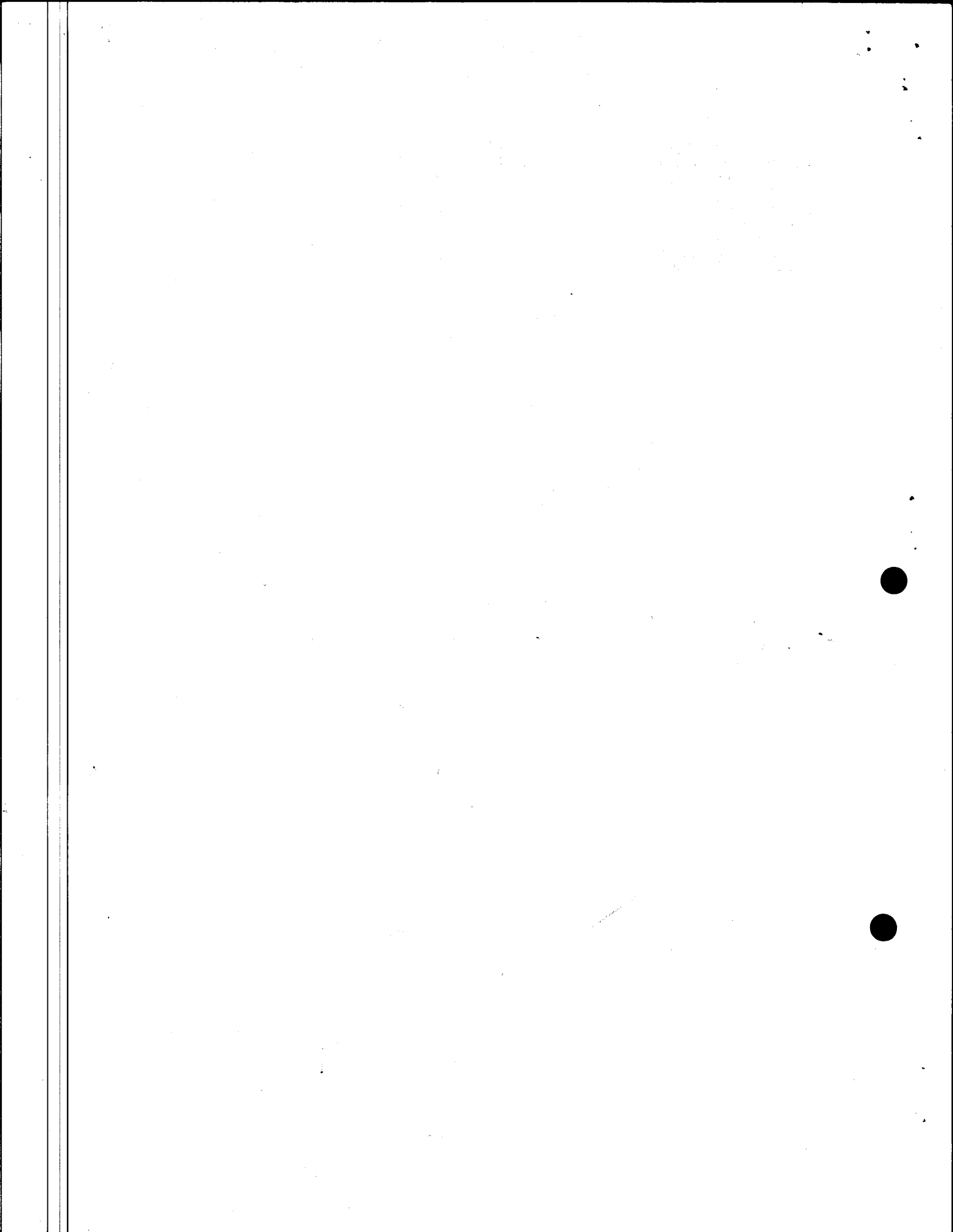


**L.C.P. JUANA GONZALEZ HERNANDEZ**  
ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**C. JUAN PELAYO RUELAS**  
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**LIC. JOSÉ MARIO ENRÍQUEZ BRAVO**  
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO

**ARANDAS, JALISCO, A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**



EXP. ADMIVO. 02-A

**GUADALAJARA JALISCO. MARZO 27 VEINTISIETE DE 2020 DOS MIL VEINTE.-**-----

Por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el **C. JUAN PELAYO RUELAS**, en su carácter de Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados de Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco y sus Municipios, anexando al primero de ellos; **a) Condiciones Generales de Trabajo del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento de Arandas**, en original, que consta de 10 diez fojas útiles.-----

**V I S T O** el contenido del escrito de cuenta, se desprende que el pasado 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, se firmaron las Condiciones Generales de Trabajo por parte del Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco de los **C.C. ANA ISABEL BAÑUELOS RAMÍREZ**, Presidente Municipal, **JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, Síndico Municipal, **GEORGINA ANGUIANO HERNÁNDEZ**, Secretario General, **JUANA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Encargado de la Hacienda Pública Municipal, y por el **SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO**, firmaron el **C. JUAN PELAYO RUELAS**, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados de Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco, y **JOSÉ MARIO ENRÍQUEZ BRAVO**, Secretario General de la Organización, por lo que una vez que fueron analizadas las mismas y concatenadas con el escrito de cuenta, esta Autoridad determina **APROBARLAS**, por no contener disposición alguna que vulnere los derechos tuteladas a favor de los trabajadores contempladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, además haber sido escuchado el Sindicato referido, mismas que regularán las relaciones entre los servidores públicos del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco y éste.-----

**ACTUACIONES**

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

**GOBIERNO DE JALISCO**

Haciéndose la aclaración de que se aprueban las disposiciones que contienen prestaciones económicas, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 92, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues como se precisó las mismas fueron suscritas por la Encargada de la Hacienda Pública Municipal. -----

Por lo que resulta procedente el Registro de las **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**, ordenando su depósito ante este Tribunal, agregándose al expediente administrativo correspondiente, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. -----

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los numerales 89, 90, 91, 92, 93, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Por lo cual se ordena quede en depósito el ejemplar de las Condiciones Generales de Trabajo exhibidas, anexándose a su expediente, y en consecuencia entregar **DOS JUEGOS** de las mismas a las partes para su obligatoriedad y debido cumplimiento en **COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS**, así como copia certificada del presente acuerdo. -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SINDICATO**, a través de la Federación promovente, en el Domicilio que se ubica en Liceo número 442, Zona Centro de esta Ciudad, y al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS, JALISCO**, en su domicilio conocido. -----

Así lo resolvió por Unanimidad el Pleno del Tribunal de Arbitraje y de Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el **MAGISTRADO PRESIDENTE VÍCTOR SALAZAR RIVAS, MAGISTRADO FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO Y MAGISTRADO RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA**, quienes actúan ante la presencia de la Secretario General **TAMARA METZERI MEDA HERNÁNDEZ**, quien autoriza y da fe. -----

